

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

9610/2024

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD c/ OSDE Y  
OTROS s/ AMPARO

En Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2024, siendo las 10:00 hs.,  
comparecen a la audiencia señala por el S.S. para el día de la fecha:

1) Por la **Superintendencia de Servicios de Salud**, el Sr. Gabriel Gonzalo Oriolo (Superintendente), el Dr. Juan Carlos Pierre Ganchegui (patrocinante) Dr. ANTONIO ROMAN (apoderado) Dr. CARLOS ALBERTO VILLARES (patrocinante). Asimismo, comparece en este acto el Gerente General Sr. Claudio Adrián Stivelman DNI: 13.654.135 y la Dra. Elizabeth Beatriz Orrico, en su carácter de letrada patrocinante.

2) Por **Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE)**, el Dr. MÁXIMO J. FONROUGE (apoderado) y el Sr. Luis Eduardo Fontana DNI: 10.833.876 en su carácter de Director General, conforme copia poder que se adjunta.

3) Por **Swiss Medical S.A.**, el Dr. ANDRES GUSTAVO Aznar (apoderado) y el Sr. Claudio Fernando Belocopitt en su carácter de presidente.

4) Por **Medicus S.A. de Asistencia Médica y Científico**, la Dra. Claudia Lorena Pombal (apoderada) Dra. Mónica Laura Rothenberg (Patrocinante) y el Sr. Contador, Blas Joaquín Celis. Asimismo, se presenta en este acto el Sr. José Antonio De All DNI: 20.372.727 - apoderado de la compañía -, conforme documental adjunta en este acto.

5) Por **Omint S.A. de Servicios**, Dr. Gustavo Alberto Krauss y la Dra. Verónica Natalia Rodríguez T°87 F° 231, quienes se presenta en este acto como letrados apoderados, conforme poder adjunto

6) Por **Galeno Argentina S.A.**, la Dra. Mirna Isabel Kaploeán Arguello (apoderada) y el Presidente Dr. Julio Alfredo Fraomeni, DNI. 1.409.424, conforme documental agregada en autos

7) Por **Medifé Asociación Civil**, quien se presenta en este acto el Sr. Fernando Enrique Coppolillo DNI: 20.572.789 en su carácter de apoderado, conforme poder adjunto, junto con su letrado patrocinante el Dr. Mariano Ramírez Oliberos T°86 F° 76 y el Sr. Miguel Angel Troisi DNI: 10.704.328 en su carácter de apoderado

8) Por **Hospital Británico**, el Dr. Gros, Gonzalo Maria y Julio Cesar Fonrouge, en su carácter de letrados apoderados

9) Por la **Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires**, quien se presenta en este acto el Dr. Lautaro D. Ferro en su carácter de apoderado, conforme poder adjunto, conjuntamente con los letrados patrocinantes: Dr. Matías Antonini T95-F834 y Dr. Nicolas Emanuel Del Hoyo T°101-F° 25

10) Por la **Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad Luis Pasteur**, el Dr. Jorge Daniel Santos (apoderado).

11) Por **Medicina Prepaga Hominis S.A.**, el Dr. Diego Luis Casey (apoderado) y el Sr. Carlos María de la Serna y Aguirre Urreta DNI 18.558.434, conforme documental que adjunta en este acto (Gerente General).

12) Por **Medicina Esencial S.A.**, el Dr. Andrés Marcato (apoderado). Asimismo, se presenta en este acto el Sr. Alexis Walter Weitemeier DNI: 27.114.953 en su carácter de apoderado y el Sr. Diego Feser DNI: 24.322.504, en el mismo carácter, conforme la copia del poder presentado el 06.05.2024 en autos.

13) Por la **Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales**, la Dra. Mariel Viviana Aranda (apoderada). Asimismo, comparece el Vicepresidente, Sr. Diego José Sagardia DNI 18.442.088 y la Secretaria de Actas, Sra. Carina Beatriz Nicola, DNI: 24.850.128, conforme documentación adjunta.

14) Por la **Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación**, el Dr. Federico A. Donati Mallea (apoderado).

15) Por la **Mutual Federada 25 de junio Sociedad de Protección Recíproca**, el Dr. Juan Antonio Pivetta y conjuntamente con el Dr. Pablo E. Barceló (patrocinante) y el Sr. Contador Pablo Andrés Sánchez (DNI: 25.079.837).

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

16) Por ACA Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médicos Asistenciales Ltda, el Dr. Francisco Javier Payeras (apoderado) el Sr. Guillermo Bulleri, conforme documental agregada con fecha 23.05.2024.

17) Por Asociación Mutual Sancor, el Dr. Raúl Ramiro Ferreyra García (apoderado) Dr. José María Agú Theler (patrocinante). Asimismo, comparece en este acto el Sr. Fernando Gabriel Werlen DNI: 17.719.137, quien se presenta en su carácter de Director General.

18) Por Prevención Salud S.A., la Dra. Tania Fraccarolli (apoderada), y en este acto se presenta el Sr. Ezequiel Vittori DNI: 31.453.786 en su carácter de apoderado, conforme documental que adjunta en este acto.

19) Por Sistema Integrado de Prestadores de Salud S.A., Dr. Juan Manuel Salinas, conforme el poder que y Dr. Roberto Olmedo y Dr. Manuel Luis Olmedo (patrocinante).

20) Por MET Córdoba S.A., Dra. Lucia Irigo (apoderada) y el Dr. Facundo Luis Martínez Crespo, quien se presenta en este acto, conforme el poder obrante en autos agregado el 05/05/2024.

21) Por Hospital Alemán Asociación Civil, la Dra. Patricia Alejandra Altieri (apoderada) y Dra. Gabriela Ariel Irizar (patrocinante) y el Sr. Hernán Sandro DNI: 25.061.866 en su carácter de Director, conforme documental que adjunta en este acto.

22) Por Grupo DDM S.A., Dr. Ezio Victorio Pastura (apoderado).

23) Por Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas, quien se presenta en este acto el Licenciado Hugo N. Magonza - conforme poder adjunto - y la Dra. Andrea Cecilia Tosone, quien se presenta en este acto en su carácter de apoderada, conforme el poder adjunto.

24) Por Círculo Médico de Lomas de Zamora, el Dr. JORGE AURELIO FANJUL (apoderado) conjuntamente con su letrado patrocinante, Dr. Ernesto Daniel Balonas T°67 F°161.

25) Por el **Ministerio De Economía – Secretaria De Industria Y Comercio**, el Secretario, Sr. Pablo Agustín Lavigne DNI: 30.448.069, el Dr. Juan Ignacio Rodríguez Jalón (apoderado) y la Dra. Débora Ilari (apoderada) y se presenta en este acto la Dra. Valeria Yamila Petese (T°95 F°84), conforme el poder obrante en autos.

26) Por **Obra Social YPF**, quien se presenta en este acto Carlos Mario Candiano DNI: 20.206.140, en su carácter de Gerente General, conforme documental que adjunta en este acto, el Sr. Juan Pablo Costa, DNI: 26.402.198 en su carácter de Gerente de Administración y el Dr. Emilio Alberto Bartolomeu (T°48 F°572) en su carácter de apoderado.

27) Por **International Health Services Argentina**, quien se presenta en este acto el Dr. Agustín Perez Acquisto DNI: 29.319.906 y la Dra. Virginia Bianchi (T°121 F°630), quienes se presentan en este acto con la documental que adjunta

28) Por **Consejo Profesional De Ciencias Económicas De Caba**, quien se presenta en este acto el Sr. Héctor Torea (T°41 F°368), letrado apoderado, conforme poder adjunto. Y el Sr. Oscar Fernández DNI: 11.120.340 en su carácter de Tesorero

29) Por **Asociación Civil De Estudios Superiores**, el Dr. Jorge Carlos Albertsen en su carácter de apoderado (T°28 F°941) y la Dra. Moira Dolera Lembeye (T°92 F°896), apoderada, quienes se presentan en este acto con la documentación adjunta

30) Por **Federación Médica Gremial De Capital Federal**, el Dr. Alejandro E. Larcher (apoderado)

31) Por **Obra Social Del Personal De Dirección De La Industria Privada Del Petróleo**, Dr. Diego López Olaciregui (apoderado), el Señor Augusto César PEDEMONTTE, DNI 14.728.137, Presidente de la Comisión Directiva, sin revocar poderes, y Sr. Jorge Alberto LAFFONT, DNI 11.626.062, Gerente General y Apoderado

Podér Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

32) Por Programa De Salud, en este acto se presenta la Dra. Paula Daniela Sofro, quien se presenta en este acto con el poder que adjunta

33) Por Centro Médico Pueyrredón, quien se presenta en este acto el Sr. Jose María Carlos Balatti DNI: 20586.837 en su carácter de Presidente con el patrocinio letrado del Dr. Luis María Degrossi (T°35 F°910), conforme copia que se adjunta en este acto

34) Por ENSALUD, el Dr. Juan Cruz Benavidez (apoderado) y del Cdor. Luis Eduardo Servin.

35) Por Fundación Medica De Mar Del Plata, Dra. María Barrau y Dr. Ricardo Ludovico Gulminelli (apoderados).

36) Por OSDEPYM, la Dra. Ana Vincenti (apoderada) y el Dr. Oscar Osvaldo Cochlar, quien se presenta en este acto como apoderado, conforme poder obrante en autos.

37) Por OPDEA, quien se presenta en este acto el Sr. Rubén Alberto Iemma, DNI: 11.400.837, en su carácter de Presidente, conforme documental que en este acto se adjunta. Asimismo, comparece el Sr. Néstor José Rodolfo Tosolini DNI: 11.972.808 en su carácter de apoderado.

Abierto el acto las demandadas exponen sus posturas en los términos que surgen del Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Por su parte las actoras manifiestan desconocer los informes técnicos aportados por las demandadas y rechazan las manifestaciones esbozadas en los anexos presentados.

Acto seguido y luego de un extenso debate las partes, sin reconocimiento de hechos y/o derechos, **ACUERDAN: PRIMERO:** Las empresas de medicina prepaga acuerdan la devolución de los montos cobrados en exceso por encima del IPC de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2024 tomando para cada uno de los meses el IPC correspondiente al mes anterior. Se calculará en cada mes la diferencia ente el porcentaje de incremento realizado y el que hubiera correspondido por el IPC del mes anterior. Al resultante de cada mes, se calculará el monto de diferencia, si lo

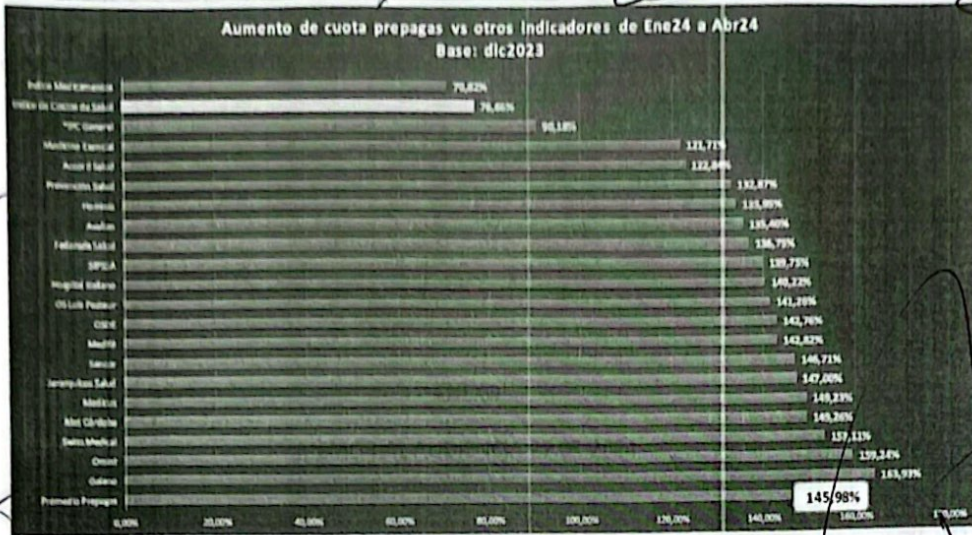
hubiera, hasta el mes de Junio ajustado por la Tasa Pasiva BNA. A partir del mes de Julio 2024 los montos consolidados se devolverán en 12 cuotas mensuales y consecutivas ajustado por Tasa Pasiva del BNA. **SEGUNDO:** Las Empresas de Medicina Prepagas aceptan reincorporar en iguales condiciones y sin restricción ni penalización alguna a quienes hayan sido dados de baja por falta de pago debido a los incrementos que son objeto del presente proceso. **TERCERO:** A partir de la cuota correspondiente al mes de Julio del 2024 las cuotas de los Afiliados se ajustarán libremente, conforme estructuras de costos y debido cálculo actuarial de cada una de las empresas. **CUARTO:** La S.S.S desiste de la presente acción en relación con Bristol Medicine, Asistencia Sanitaria Integral S.A., Medical's Organización de Prestaciones Médicas Privadas, Cobensil, Median S.A.A.M.A., Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad, Fundación Médica de Mar del Plata y Medicina Esencial S.A. **QUINTO:** Queda a cargo de la S.S.S. el seguimiento control y ejecución del cumplimiento del presente acuerdo en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias. A tal fin, arbitrará los medios administrativos a efectos de canalizar las eventuales consultas y/o denuncias de los afiliados. **SEXTO:** De conformidad con el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de la Nación, los términos del acuerdo que antecede, en aras de una mayor eficiencia dentro de los recursos del Estado Nacional, la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, sin adelantar opinión alguna al respecto, dará intervención y trámite que la ley prevé a la Comisión Nacional de Defensa de Competencia (CNDC) a fin de que se expida en el marco de sus competencias con relación a la tutela anticipada impuesta por la Resolución Nro. 1/2024 y su aclaratoria Resolución Nro. 13/2024. **SÉPTIMO:** las partes acuerdan extinguir el presente proceso por transacción en los términos del art. 308 del CPCCN y con los efectos del art. 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación y solicitan su homologación judicial. **OCTAVO:** Las costas de presente sea acuerdan por su orden. Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de la presente por parte de los comparecientes.

ANEXO

MEMORIAL AUDIENCIA 27.05.2024

Gráfico en donde se compara el aumento acumulado entre los meses de enero a abril 2024 de cada empresa de medicina prepaga

SSS SISTEMA DE SALUD

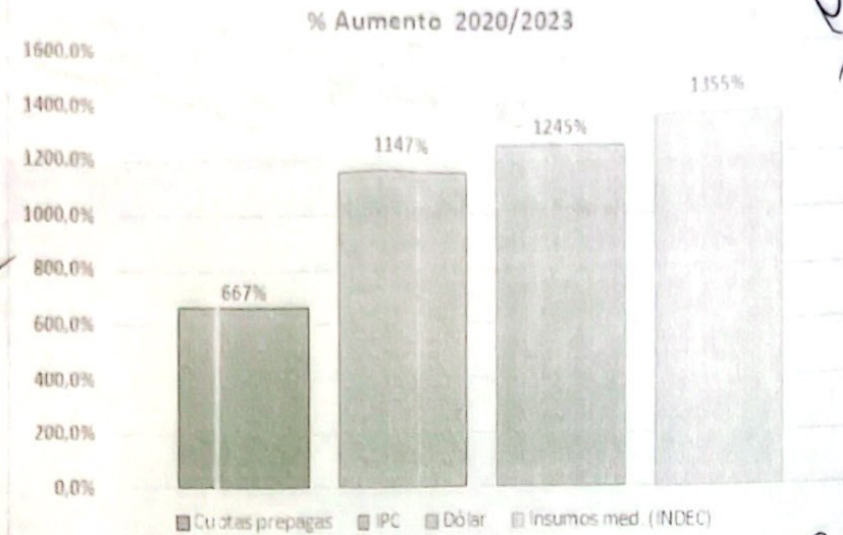


Notas:  
 Fuente de Medicamentos: Ministerio de Salud - Precio de referencia de medicamentos (Resolución MSAL 272/2022)  
 Fuente de Comercio: Se consultó el dato publicado por INDEC para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024.  
 Fuente de Unión de Cámaras de Salud: Información oficial SSS-ALUD.  
 Fuente de Cámaras de Salud: Los aumentos para los meses de Ene24 a Abr24 utilizando la metodología aprobada por Resolución MSAL 1293/2022.  
 Fuente de prepaga: Considerado por cantidad de afiliados.

IF-2024-3882896-APN-GCEF#555

*Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.*

Gráfico en donde se compara el atraso de las cuotas vs. IPC, Dólar oficial e Insumos médicos (INDEC) desde el enero 2020 hasta diciembre de 2023



CUADROS REPRESENTATIVOS DE DIFERENCIAS ENTRE VALOR DE LAS CUOTAS Y OTRAS VARIABLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023

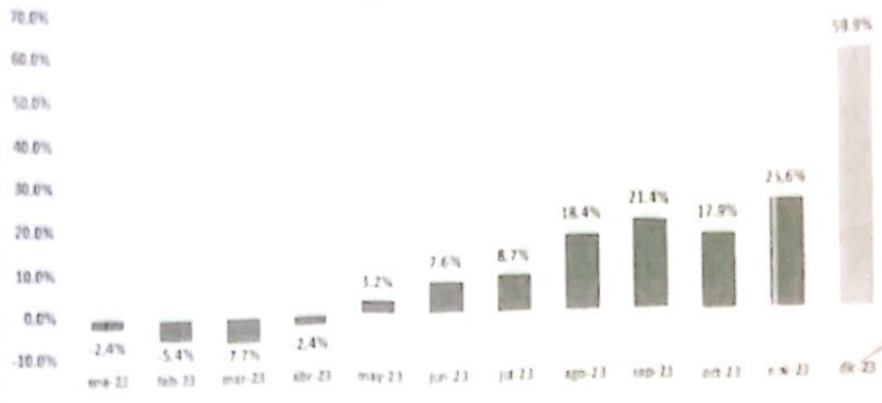


*Extensive handwritten signatures and scribbles covering the page, including names like 'Luis Oviedo', 'Buccon', 'SSI', and 'M. Antonina'.*

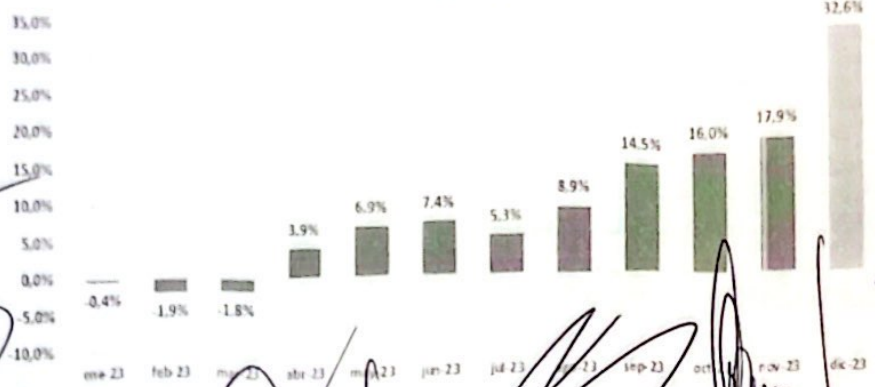


*Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.*

Ato. necesario para igualar aumento Insumos med (INDEC)



Ato. necesario para igualar IPC



*Extensive handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including names like 'Basil', 'Leo', 'Juan', and 'M. Antierum'.*

NEXO

I. ANTECEDENTES:

En estos autos caratulados: "Superintendencia de Servicios de Salud/O S D E y Otros s/ Amparo Expie N 9610/2024" la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) ha canalizado pretensiones en la presente acción de amparo, habiendo el Tribunal interviniente dictado una medida cautelar en virtud de la cual se ordenó retrotraer los precios de las cuotas de las Empresas de Medicina Prepaga demandadas a los valores existentes al mes de Diciembre de 2023 y de allí en más ajustar los mismos por índice Precio de Consumidor (IPC) hasta la conclusión del proceso. Asimismo, se ordenó restituir las diferencias existentes entre el valor de las cuotas efectivamente percibidas por las Empresas y aquel que surge de ajustar mes a mes aplicando el referido IPC.

Que la acción ha sido dirigida en contra de las Empresas de Medicina Prepaga que representan más del 97 % de afiliados al sistema, haciendo reserva la SSS de ampliarla hasta llegar al 100 % todo lo cual implica que la pretensión incluye a todo el sector de la medicina privada. La medida cautelar dictada ha sido resistida recursivamente por las partes demandadas. Habiendo sido concedidos al solo efecto devolutivo y sin perjuicio de que dicho efecto no se encuentra consentido, las empresas en cumplimiento de la medida han ajustado el valor de sus cuotas en los términos dictados por el Tribunal, quedando pendiente la modalidad de restitución de las diferencias indicadas entre el valor cobrado y el IPC.

Como consecuencia de la complejidad y los efectos múltiples que produce en el sistema la cautelar ordenada por el Tribunal, teniendo en cuenta la conexidad de contratos concurrentes en la prestación medico asistencial y a los efectos de encontrar voluntades en común se ha designado audiencia en los términos del Art. 36 del CPCC.

Que frente a las gravísimas consecuencias que podría producir el cumplimiento de la cautelar en los términos dictados, no solo a la ecuación económica financiera del contrato de medicina prepaga, sino y fundamentalmente en forma íntegra al servicio prestacional medico asistencial que las empresas otorgan, en los que se encuentran involucrados más de 6.000.000 de afiliados y un sin número de prestadores de salud (Sanatorios, Clínicas, médicos, enfermeros, trabajadores etc. etc.) imponen a las partes realizar ingentes esfuerzos destinados a superar el desfase real entre los costos efectivamente incrementados en forma general y similares para todo el sector y los límites regulatorios que impusieron restricciones para su adecuación, (denegatorias de incrementos de costos individuales y autorizaciones únicas y generalizadas para todas las empresas desde el año 2011 hasta el dictado del DNU 70/2023).

Dichas políticas regulatorias se amplifican y repotencian negativamente frente al incremento sostenido de la inflación, ya que la misma hace mella en los costos y en los ingresos diferidos, todo lo cual implica que un desfase temporal entre los índices utilizados y los reales costos producidos generan un desequilibrio insostenible.

USO OFICIAL

## II. ANALISIS DESCRIPTIVO - SINTESIS

Lo expuesto se puede sintetizar de la siguiente forma:

- Los aumentos de Medicina Prepaga fueron superiores al IPC si se toma únicamente en consideración el periodo enero 24 a abril 24 (como el practicado por la SSS para solicitar la medida cautelar). Sin embargo, según surge de un gráfico elaborado por la Gerencia de Control Económico Financiero de la propia SSS, donde se comparan los incrementos registrados en las cuotas de las diversas Entidades de Medicina Prepaga entre los meses de enero y abril 2024, existe una dispersión en los aumentos de 42.22 puntos porcentuales entre la empresa que menos incrementó el valor de la cuota en dichos meses, que registró un aumento total del 121.71%, y la empresa que más aumentó la cuota de sus planes en esos mismos meses que lo hizo en un 163.93%. Se acompaña en Anexo cuadro de referencia.
- Asimismo no corresponde limitar el periodo temporal al indicado precedentemente toda vez que el desfasaje en el valor de las cuotas se produce y lleva un arrastre cuanto menos desde el año 2011, y el que se exacerba especialmente en el último trimestre del 2023 lo que genera un atraso que ineludiblemente debe ser ponderado.  
El Índice IPC no incluye rubros necesarios para el sector, ni puede ser parámetro de validación de incremento de cuotas, ya que en la estructura de costos del sector de Salud tienen un peso específico rubros tales como medicamentos, el precio dólar, así como el impacto adicional en costos por la incorporación de nuevas tecnologías, ampliación de prestaciones incluidas en el PMO, entre otros rubros. Se acompaña en Anexo al presente a modo de ejemplo gráfico en donde se compara el atraso de las cuotas vs. IPC, Dólar oficial e Insumos médicos (INDEC) desde el enero 2020 hasta diciembre de 2023.
- Las Empresas de Medicina Prepaga aumentaron en el año 2023 el 134,78 % el valor de sus cuotas vs. un incremento del 211.41% del IPC, 275,45 % de los insumos médicos y 355.16 % del dólar oficial, mientras que los subsidios que recibieron las clínicas no compensan la brecha mencionada ya que no representan más del 1% de las cuotas de los prepagos. Se acompaña en Anexo cuadros representativos de las diferencias indicadas.
- Consecuencia de ello, se colige necesariamente que el atraso en la actualización de cuotas afecto íntegramente al sector y produjo un impacto equivalente (similar) en cada estructura de costos debiendo adicionarse o restarse los propios de cada empresa lo que de ninguna manera puede interpretarse como colusión de intereses sino muy por el contrario como un ajuste necesario, equivalente a costos generalizados y postergados como consecuencia de políticas regulatorias restrictivas.
- Las consideraciones precedentes se dirigen fundamentalmente a sustentar y fundar los incrementos de cuota realizados por las Empresas de Medicina Prepaga como así también para desestimar, sin más, la presunta colusión adjudicada, conductas estas contenidas en la pretensión de la acción incoada por la SSS, y con relación a los afiliados regulados por la ley 26682, como así también aquellos que sin estar comprendidos en dicha norma adhieren como afiliados derivando aportes y contribuciones (Afiliados individuales

Poder Judicial de la Nación

desregulados) En consecuencia quedan excluidas del presente, aquellas contrataciones no comprendidas en la referida ley de medicina prepaga o expresamente eximidas como lo son todos los contratos corporativos y/o similares cuyo precio y demás modalidades contractuales se ajusta a lo pactado entre las partes en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

### III. ESFUERZO COMPARTIDO

La conjunción o compatibilización de los extremos descriptos en los puntos anteriores exigen adecuar los flujos de fondos a la realidad imperante, preservando a ultranza tal como se afirmara la calidad y cantidad del servicio (y/o su preservación) aunque ello implique postergar o priorizar necesidades con posibilidades.

Ninguna duda asiste que el sinceramiento de precios y/o la adecuación de precios relativos en una economía fuertemente impactada por desequilibrios estructurales, déficits fiscales y financieros y con una inflación incremental que perfilo el desborde incontenible, repercute principalmente en los sectores sociales de menores recursos produciendo desequilibrios y exclusiones en la realidad económica y en la evolución natural de las políticas generales y en especial de aquellas destinadas a preservar uno de los derechos básicos constitucionales: LA SALUD.

Los afiliados al subsistema de salud privada imperante en Argentina y a pesar de ser el mismo complementario y auxiliar del que pende del Estado Nacional, no solo no son excluidos del conflicto descrito, sino que son parte principal y activa de los perjuicios que la crisis impone y que el cambio intenta superar.

En tal orden de ideas y recalculando la ecuación económica financiera del contrato y tal como se afirmará, sin que ello vaya en desmedro de la calidad prestacional, se sugiere adecuar las necesidades del consumidor a la realidad económica concurrente, como así también alinearse con políticas públicas que enfrentan la crisis existente y los valiosos intentos judiciales de contemporizar bienes jurídicos protegidos sin lesionar pilares de nuestra estructura jurídica.

Atento a lo expuesto y de obtenerse una solución consensuada en estos obrados se irradiará claridad y se dirimirán cuestiones controvertidas, evitando colisión de regulaciones normativas, legales y judiciales, estableciéndose los límites relacionados a los incrementos de cuotas, su categorización de arbitrarios y al respaldo legislativo de los mismos, todo lo cual concurrirá a la abstracción de materia tanto en el Expediente Administrativo 'EX-2024-0537852- -APN-DGDMDP4MEC - COND. 1848 en trámite por ante la Comisión Nacional de Defensa a la Competencia y la Secretaría de Comercio e Industria como en los juicios individuales incoados por idénticas o similares causas en distintos tribunales, fueros y jurisdicciones, impidiendo de tal manera sentencias contradictorias y desgastes jurisdiccionales y/o administrativos innecesarios.

En virtud de todo lo expuesto y como corolario de los argumentos y la realidad descrita nos encontramos dispuestos a reformular incrementos de cuotas, postergar reacomodamiento de

Poder Judicial de la Nación  
Buenos Aires

precios relativos y facilitar el pago diferido de exigencias financieras, privilegiando a los sectores más carenciados.

*[The page is heavily obscured by numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. Some legible fragments include:]*

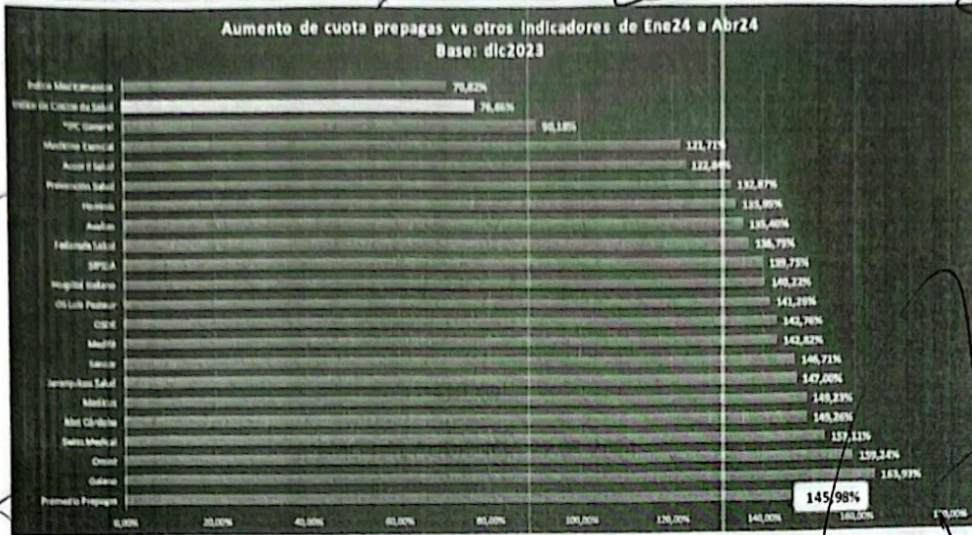
AB  
USO OFICIAL  
am...  
Bullen  
Ozob.  
Ouedo  
A...  
M. Cat...  
F...  
A...

ANEXO

MEMORIAL AUDIENCIA 27.05.2024

Gráfico en donde se compara el aumento acumulado entre los meses de enero a abril 2024 de cada empresa de medicina prepaga

SSS SISTEMA DE SALUD

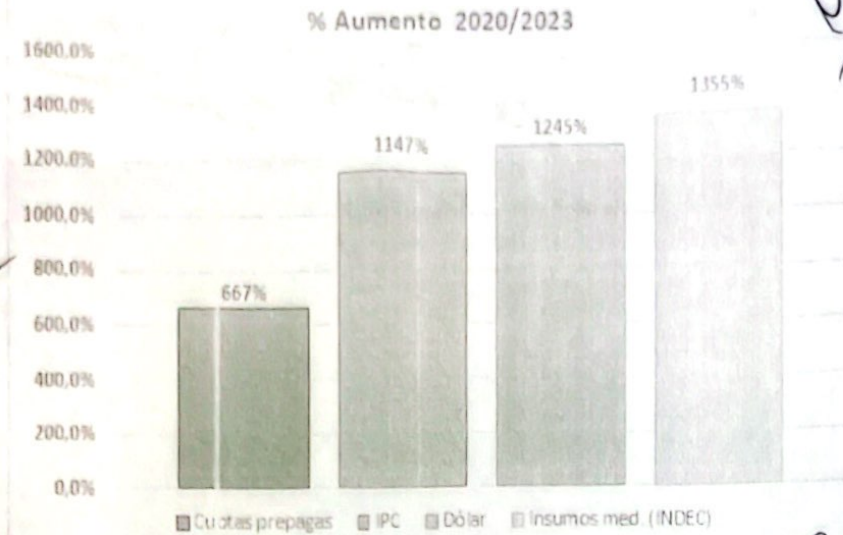


Notas:  
 Índice de Mercaderias: Ministerio de Salud - Precio de referencia de medicamentos (Resolución MSAL 27/2022)  
 INIC General: se utilizó el dato publicado por INDEC para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024.  
 Unidad de Costos de Salud: información oficial SSS-ALUD.  
 Unidad de Costos de Salud: los aumentos para los meses de Ene24 a Abr24 utilizando la metodología aprobada por Resolución MSAL 1293/2022.  
 Promotori Prepaga: ponderado por cantidad de afiliados.

IF-2024-3882896-APN-GCEF#555

*Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.*

Gráfico en donde se compara el atraso de las cuotas vs. IPC, Dólar oficial e Insumos médicos (INDEC) desde el enero 2020 hasta diciembre de 2023



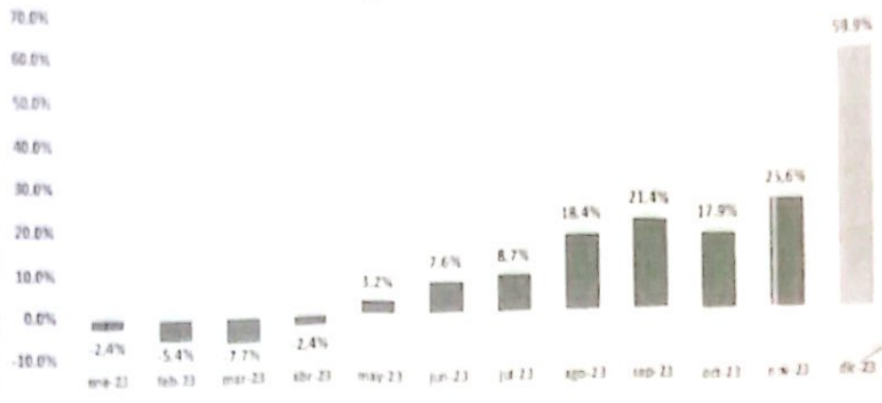
CUADROS REPRESENTATIVOS DE DIFERENCIAS ENTRE VALOR DE LAS CUOTAS Y OTRAS VARIABLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023



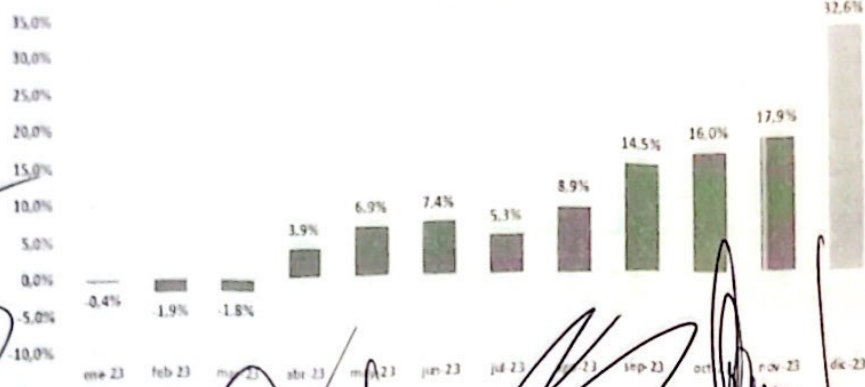
*Extensive handwritten signatures and scribbles covering the page, including names like 'Luis Oviedo', 'Buller', 'SSI', and 'M. Antonini'.*

*Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.*

Ato. necesario para igualar aumento Insumos med (INDEC)



Ato. necesario para igualar IPC



*Extensive handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including names like 'Luis', 'Juan', and 'M. Adierum'.*



NEXO

I. ANTECEDENTES:

En estos autos caratulados: "Superintendencia de Servicios de Salud/O S D E y Otros s/ Amparo Expie N 9610/2024" la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) ha canalizado pretensiones en la presente acción de amparo, habiendo el Tribunal interviniente dictado una medida cautelar en virtud de la cual se ordenó retrotraer los precios de las cuotas de las Empresas de Medicina Prepaga demandadas a los valores existentes al mes de Diciembre de 2023 y de allí en más ajustar los mismos por índice Precio de Consumidor (IPC) hasta la conclusión del proceso. Asimismo, se ordenó restituir las diferencias existentes entre el valor de las cuotas efectivamente percibidas por las Empresas y aquel que surge de ajustar mes a mes aplicando el referido IPC.

Que la acción ha sido dirigida en contra de las Empresas de Medicina Prepaga que representan más del 97 % de afiliados al sistema, haciendo reserva la SSS de ampliarla hasta llegar al 100 % todo lo cual implica que la pretensión incluye a todo el sector de la medicina privada. La medida cautelar dictada ha sido resistida recursivamente por las partes demandadas. Habiendo sido concedidos al solo efecto devolutivo y sin perjuicio de que dicho efecto no se encuentra consentido, las empresas en cumplimiento de la medida han ajustado el valor de sus cuotas en los términos dictados por el Tribunal, quedando pendiente la modalidad de restitución de las diferencias indicadas entre el valor cobrado y el IPC.

Como consecuencia de la complejidad y los efectos múltiples que produce en el sistema la cautelar ordenada por el Tribunal, teniendo en cuenta la conexidad de contratos concurrentes en la prestación medico asistencial y a los efectos de encontrar voluntades en común se ha designado audiencia en los términos del Art. 36 del CPCC.

Que frente a las gravísimas consecuencias que podría producir el cumplimiento de la cautelar en los términos dictados, no solo a la ecuación económica financiera del contrato de medicina prepaga, sino y fundamentalmente en forma íntegra al servicio prestacional medico asistencial que las empresas otorgan, en los que se encuentran involucrados más de 6.000.000 de afiliados y un sin número de prestadores de salud (Sanatorios, Clínicas, médicos, enfermeros, trabajadores etc. etc.) imponen a las partes realizar ingentes esfuerzos destinados a superar el desfasaje real entre los costos efectivamente incrementados en forma general y similares para todo el sector y los límites regulatorios que impusieron restricciones para su adecuación, (denegatorias de incrementos de costos individuales y autorizaciones únicas y generalizadas para todas las empresas desde el año 2011 hasta el dictado del DNU 70/2023).

Dichas políticas regulatorias se amplifican y repotencian negativamente frente al incremento sostenido de la inflación, ya que la misma hace mella en los costos y en los ingresos diferidos, todo lo cual implica que un desfasaje temporal entre los índices utilizados y los reales costos producidos generan un desequilibrio insostenible.

USO OFICIAL

## II. ANALISIS DESCRIPTIVO - SINTESIS

Lo expuesto se puede sintetizar de la siguiente forma:

- Los aumentos de Medicina Prepaga fueron superiores al IPC si se toma únicamente en consideración el periodo enero 24 a abril 24 (como el practicado por la SSS para solicitar la medida cautelar). Sin embargo, según surge de un gráfico elaborado por la Gerencia de Control Económico Financiero de la propia SSS, donde se comparan los incrementos registrados en las cuotas de las diversas Entidades de Medicina Prepaga entre los meses de enero y abril 2024, existe una dispersión en los aumentos de 42.22 puntos porcentuales entre la empresa que menos incrementó el valor de la cuota en dichos meses, que registró un aumento total del 121.71%, y la empresa que más aumentó la cuota de sus planes en esos mismos meses que lo hizo en un 163.93%. Se acompaña en Anexo cuadro de referencia.
- Asimismo no corresponde limitar el periodo temporal al indicado precedentemente toda vez que el desfasaje en el valor de las cuotas se produce y lleva un arrastre cuanto menos desde el año 2011, y el que se exacerba especialmente en el último trimestre del 2023 lo que genera un atraso que ineludiblemente debe ser ponderado.  
El Índice IPC no incluye rubros necesarios para el sector, ni puede ser parámetro de validación de incremento de cuotas, ya que en la estructura de costos del sector de Salud tienen un peso específico rubros tales como medicamentos, el precio dólar, así como el impacto adicional en costos por la incorporación de nuevas tecnologías, ampliación de prestaciones incluidas en el PMO, entre otros rubros. Se acompaña en Anexo al presente a modo de ejemplo gráfico en donde se compara el atraso de las cuotas vs. IPC, Dólar oficial e Insumos médicos (INDEC) desde el enero 2020 hasta diciembre de 2023.
- Las Empresas de Medicina Prepaga aumentaron en el año 2023 el 134,78 % el valor de sus cuotas vs. un incremento del 211.41% del IPC, 275,45 % de los insumos médicos y 355.16 % del dólar oficial, mientras que los subsidios que recibieron las clínicas no compensan la brecha mencionada ya que no representan más del 1% de las cuotas de los prepagos. Se acompaña en Anexo cuadros representativos de las diferencias indicadas.
- Consecuencia de ello, se colige necesariamente que el atraso en la actualización de cuotas afectó íntegramente al sector y produjo un impacto equivalente (similar) en cada estructura de costos debiendo adicionarse o restarse los propios de cada empresa lo que de ninguna manera puede interpretarse como colusión de intereses sino muy por el contrario como un ajuste necesario, equivalente a costos generalizados y postergados como consecuencia de políticas regulatorias restrictivas.
- Las consideraciones precedentes se dirigen fundamentalmente a sustentar y fundar los incrementos de cuota realizados por las Empresas de Medicina Prepaga como así también para desestimar, sin más, la presunta colusión adjudicada, conductas estas contenidas en la pretensión de la acción incoada por la SSS, y con relación a los afiliados regulados por la ley 26682, como así también aquellos que sin estar comprendidos en dicha norma adhieren como afiliados derivando aportes y contribuciones (Afiliados individuales

Poder Judicial de la Nación

desregulados) En consecuencia quedan excluidas del presente, aquellas contrataciones no comprendidas en la referida ley de medicina prepaga o expresamente eximidas como lo son todos los contratos corporativos y/o similares cuyo precio y demás modalidades contractuales se ajusta a lo pactado entre las partes en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

### III. ESFUERZO COMPARTIDO

La conjunción o compatibilización de los extremos descriptos en los puntos anteriores exigen adecuar los flujos de fondos a la realidad imperante, preservando a ultranza tal como se afirmara la calidad y cantidad del servicio (y/o su preservación) aunque ello implique postergar o priorizar necesidades con posibilidades.

Ninguna duda asiste que el sinceramiento de precios y/o la adecuación de precios relativos en una economía fuertemente impactada por desequilibrios estructurales, déficits fiscales y financieros y con una inflación incremental que perfilo el desborde incontenible, repercute principalmente en los sectores sociales de menores recursos produciendo desequilibrios y exclusiones en la realidad económica y en la evolución natural de las políticas generales y en especial de aquellas destinadas a preservar uno de los derechos básicos constitucionales: LA SALUD.

Los afiliados al subsistema de salud privada imperante en Argentina y a pesar de ser el mismo complementario y auxiliar del que pende del Estado Nacional, no solo no son excluidos del conflicto descrito, sino que son parte principal y activa de los perjuicios que la crisis impone y que el cambio intenta superar.

En tal orden de ideas y recalculando la ecuación económica financiera del contrato y tal como se afirmará, sin que ello vaya en desmedro de la calidad prestacional, se sugiere adecuar las necesidades del consumidor a la realidad económica concurrente, como así también alinearse con políticas públicas que enfrentan la crisis existente y los valiosos intentos judiciales de contemporizar bienes jurídicos protegidos sin lesionar pilares de nuestra estructura jurídica.

Atento a lo expuesto y de obtenerse una solución consensuada en estos obrados se irradiará claridad y se dirimirán cuestiones controvertidas, evitando colisión de regulaciones normativas, legales y judiciales, estableciéndose los límites relacionados a los incrementos de cuotas, su categorización de arbitrarios y al respaldo legislativo de los mismos, todo lo cual concurrirá a la abstracción de materia tanto en el Expediente Administrativo 'EX-2024-0537852- -APN-DGDMDP4MEC - COND. 1848 en trámite por ante la Comisión Nacional de Defensa a la Competencia y la Secretaría de Comercio e Industria como en los juicios individuales incoados por idénticas o similares causas en distintos tribunales, fueros y jurisdicciones, impidiendo de tal manera sentencias contradictorias y desgastes jurisdiccionales y/o administrativos innecesarios.

En virtud de todo lo expuesto y como corolario de los argumentos y la realidad descrita nos encontramos dispuestos a reformular incrementos de cuotas, postergar reacomodamiento de

Poder Judicial de la Nación  
Buenos Aires

precios relativos y facilitar el pago diferido de exigencias financieras, privilegiando a los sectores más carenciados.

*[The page is heavily obscured by numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. Some legible fragments include:]*

- AB
- USO OFICIAL
- amir...
- M. Cat...
- Bullen
- Quedo
- Art...
- ...